

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2018 00825 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 23 de enero de 2019, se libró orden de pago a favor de EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA. contra CLAUDIA LILIANA GÓMEZ, MARÍA DE LAS MERCEDES BUITRAGO y KATHERIN PAOLA ROMERO GÓMEZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Las demandadas se notificaron del citado proveído personalmente, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, se observa que este se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes. Con todo, es preciso aclarar que la orden de pago respecto de los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso se limita hasta el 14 de octubre de 2018, fecha en la que, según informó el demandante, las demandadas entregaron el inmueble arrendado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la orden de pago respecto de los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso se limita hasta el 14 de octubre de 2018, fecha en la que, según informó el demandante, las demandadas entregaron el inmueble arrendado
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$999.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 19 de agosto de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59daac0268b0161e70cd9415458a215f50fdda15668f4f11c6fbba2b954b466**

Documento generado en 18/08/2022 11:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>